

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
— seis — — — — — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
— seis — — — — — 12'50
Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia de 1901 y su Reglamento, y la Real orden de 24 de Enero de 1917, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los Ponentes una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del VI Concurso de premios anunciado para el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las recompensas siguientes:

BASE 1.ª—MÉDICOS RURALES.

Seis premios de 200 pesetas y diploma de mérito a cada uno de los siguientes concursantes:

- D. Carlos Aguilera Cabeza, Valdanzo (Soria)
D. Salvador Caracuel y Ferrugía, Villamanta (Madrid)
D. Luis Valero Carreras, Palenzuela (Palencia).

BASE 2.ª—MAESTROS RURALES.

Seis premios de 200 pesetas y diploma de mérito a cada uno de los siguientes concursantes:

- D. José Fernández Artime, Miranda-Avilés (Oviedo).

D. Enrique Jiménez Cuenca, San Fernando (Cádiz).

D. Enrique Díaz Salmerón, Polopos (Granada).

D. Miguel Guevara Navalón, Ayamonte (Huelva).

D.ª Faustina Alvarez García, Miranda-Avilés (Oviedo).

D.ª Amalia González y Astobiza, Avanto y Ciérvana (Vizcaya).

Tres premios de 100 pesetas y diploma de mérito a cada uno de los siguientes concursantes.

D. Gregorio Ranz Lafuente, Revilla de Camargo (Santander).

D. Francisco Loriguillo de Castro, Bernúy de Porreros (Segovia).

D. Jesús García Ricote, Madrid.

BASE 3.ª—MATRIMONIOS DE OBREROS POBRES.

Once premios de 100 pesetas a cada uno de los siguientes concursantes:

- D. Angel Arriaga, Toledo.
D. Ricardo Calvo Alba, Guadalajara.
D. Marcos Herráiz Silo, Madrid.
D. Teodoro Membrilla, Bilbao.
D. José Ortega Gil, Madrid.
D. Gregorio Pérez Mercado, Bilbao.
D. Pedro Rebollar Sobrado, Bilbao.
D.ª Manuela Sánchez, Madrid.
D. Felipe Sánchez Parra, Toledo.
D. José Vailón Fernández, Valladolid.
D. Eutimio Gutier Cartana, Valladolid.

BASE 4.ª—MATRIMONIOS DE OBREROS Y LABRADORES POBRES.

Cuatro premios de 100 pesetas a cada uno de los siguientes concursantes:

- D. Juan Abreu Rodríguez, Santa Cruz de Tenerife.
D. Andrés Rica Marina, Aranzo de Salce (Burgos).
D. Baltasar Alvarez García, Quintana del Puente (Palencia).
D. Agustín Pérez Maza, Puente Viego (Santander)

BASE 5.ª—NIÑOS QUE OCUPEN EL OCTAVO LUGAR ENTRE SUS HERMANOS

Cuatro premios de 50 pesetas en libretas del Instituto Nacional de Previsión a los siguientes niños:

- Jesús Soto Rodríguez, Herrera de Pisuerga (Palencia).
María Celeste Gutiérrez Riva, Obregón (Santander).
Teófila Herrero Jiménez, Orellana la Vieja (Badajoz)
Apolinar Antolín Liaño, Obregón (Santander).

BASE 6.ª—PERSONAS QUE HAN SALVADO LA VIDA DE ALGÚN NIÑO

Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» a cada uno de los siguientes concursantes:

- D. Francisco Umbría Ortiz, Santander.
D. Francisco Bravo Sánchez, Grove (Pontevedra).
D. Víctor Junquera, Cuzcurrita (Logroño).
D.ª Julia Angulo y Candamio, Victoria.
D. Lorenzo García López, Toledo.
Diploma de Mérito y una insignia de «Pro Infancia».

D. Esteban Bernardo Díez, Segovia.

D. José Junquera, Cuzcurrita (Logroño).

D. Teodosio Rodríguez Castro, Pampliega (Burgos).

D. Paul Ojeda, Nájera (Logroño).

D. Antonio Palacios, Villegas (Zaragoza)

D. Andrés Seldrán Andujal, Valencia

D.ª Josefa Huici, San Sebastián (Guipúzcoa).

D. Federico Corto Farreras, Bilbao.

D. José Caballero Lorente, Malgrat (Barcelona).

D.ª Encarnación Marina, Montagut (Gerona).

D. Jaime Crespi Pont, Ampolla (Tarragona).

D.ª Margarita Carmen Crespi, Ampolla (Tarragona).

D. Evelio Quintero Pinto, Villacnancio (Palencia).

BASE 2.ª CARTILLA PARA LAS MADRES

Un premio de 250 pesetas y Diploma de Mérito.

D. Rafael García Duarte Salcedo, autor del trabajo titulado «Al margen del hogar. Nociones de puericultura», cuyo lema es: «Honra a tu padre en cualquier anciano, y en cualquier niño ama a tu hijo».

BASE 8.ª—NARRACIÓN PARA LAS ESCUELAS.

Un premio de 250 pesetas y Diploma de Mérito.

D.ª María Mexia y Bechet, autora del trabajo «Para ser felices. Consejos a los niños», cuyo lema es: «Pararse es retroceder».

Diplomas de Mérito por los trabajos presentados, a los señores

- D. Eduardo Buisán Pellicer.
D. Francisco Quintilla Aramendia.
D. Jesús Llorca Radal.

D.ª Aurea Galindo y Ortega.
D. Federico Rivelles e Ibáñez.

Los trabajos premiados se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL «Pro Infancia».

BASE 9.ª FUNDADORES DE INSTITUCIONES BENÉFICAS

Diplomas de honor a los señores

D. Antonio Cabrera y Prieto, Vitoria.

D.ª María Jesús Carmona, Linares (Jaén).

D. Claudio Hernández Ros, Murcia.

D. José Castañ Torres, Murcia.

D. Luis Orts y González, Murcia.

D.ª Teresa Fontes Alemán, Murcia; y a la

Escuela Asilo de niños de San José, en San Sebastián.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES para que llegue a conocimiento de los agraciados y a fin de que sean divulgados los nombres de las humanitarias personas que cooperan con sus caritativos actos a la realización de lo que preceptúan las disposiciones vigentes de Protección a la infancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1917.—Sánchez-Guerra.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad de.....

(Gaceta del 22 de Julio de 1917.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. señor: El Convenio vigente con esa Compañía, de 20 de Octubre de 1900, en su condición 12 facultó al Gobierno para autorizar el cultivo del tabaco, con destino a la exportación o a la fabricación oficial, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos que por entonces estaban practicándose, con arreglo al Convenio de 30 de Agosto de 1896.

Terminados aquellos trabajos; de los que esa compañía dió cuenta oficialmente a este Ministerio, se nombró por Real orden de 6 de Mayo de 1904 una Comisión encargada de informar en el plazo de cinco meses, que después se amplió a ocho, sobre las ventajas positivas o relativas del

cultivo, sobre los procedimientos con que se pudiera iniciar, determinación de regiones, reglamentación y otros extremos. Pero no consta que la Comisión terminara su trabajo, y tanto como esta circunstancia pudo influir además para que el pensamiento no se llevara adelante la restricción contenida en la citada cláusula 12, por la que el Gobierno estaba en todo caso obligado a proponer a las Cortes, antes de otorgar concesión alguna para el cultivo, las condiciones con que estas autorizaciones hubieran de concederse.

Entre tanto, las generales y constantes reclamaciones de la nación en apoyo de esta medida han continuado y aún se han acentuado; la Junta de iniciativas la comprendió también en sus mociones al Gobierno, y por fin las Cortes, en el artículo 7.º de la Ley de 2 de Marzo último, han autorizado a este Ministerio para convenir con esa Compañía, entre otros puntos, el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados o que en lo sucesivo se verifiquen, permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta; facultando a este Ministerio además para dictar el Reglamento especial en que han de determinarse las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones a que deberá sujetarse la autorización.

Resuelto el Gobierno a no demorar la ejecución del voto de las Cortes, y contando de antemano con el concurso de esa Compañía, que en 1889 promovió por propia iniciativa los ensayos que entonces se practicaron en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y en algunas granjas escuelas de agricultura y dió después todo género de facilidades para los que se realizaron por virtud del Convenio de 1896, estima que se está en el caso de reunir y revisar con la mayor rapidez posible aquellos antecedentes para determinar desde luego las regiones en que los productos presentaron caracteres que permiten tenerlos como utilizables en las labores del Monopolio, y en que, por lo tanto, puede ser iniciado el cultivo desde la próxima época de siembras, y que respecto de las regiones donde no se han practicado ensayos deben adoptarse, sin pérdida de tiempo, las medidas correspondientes para la práctica de las oportunas experiencias. No desconoce este Ministerio que será imposible atender todas las demandas que se formulen, dada la forzosa limitación de las cantidades de tabaco indígena que han de ser producidas, como no ignora que en muchos terrenos, por las condiciones propias del cultivo del tabaco, el precio que se fije a los productos por comparación con el de los similares extranjeros a que han de sustituir podrá no ser remunerador para los cultivadores. Pero por lo mismo considera que es indispensable hacer un llamamiento general a modo de concurso en que todas las aspiraciones puedan tomar cuerpo y ser debidamente apreciadas, y en que, de las decisiones que se adopten, quede alejada en absoluto toda sombra de privilegio, favor o designalidad.

Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, en ejecución de la autorización concedida a este Ministerio por la letra d) del artículo 7.º de la Ley de 2 de Marzo último, lo siguiente:

1.º Que se invite a esa Compañía a designar dos funcionarios de la misma que, formando Comisión mixta con los tres de la Hacienda, técnicos y

administrativos, que nombrará al mismo fin la Representación del Estado cerca de esta Compañía, procedan, en el término máximo de un mes, a reunir y revisar los antecedentes todos de los varios ensayos del cultivo del tabaco en España practicados oficialmente.

2.º Que se invite asimismo a los agricultores españoles para dirigir a este Ministerio dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, sus propuestas concretas de los terrenos que desearían dedicar al cultivo del tabaco, determinando la calidad y extensión de los mismos y los antecedentes, si los tuviesen, o las razones que, a su juicio, favorezcan la creencia de que el cultivo podrá ser remunerador sin daño de los intereses de la Renta de Tabacos. Esta disposición se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias. Las propuestas de los agricultores se presentarán al Alcalde del respectivo Ayuntamiento, el cual las remitirá reunidas y relacionadas a este Ministerio.

3.º Que una vez recibidas las instancias que se presenten, se pasen a la Comisión mixta de que trata el apartado 1.º, para que, con vista de ellas y de los resultados que ofrezca la revisión ordenada en el mismo apartado, proceda a determinar, en un nuevo plazo de tres meses, los terrenos en que se puede autorizar inmediatamente el cultivo, y los en que procede practicar experiencias que hayan de servir de base para posibles autorizaciones futuras.

4.º Que por la misma Comisión y en el mismo plazo, se proceda a redactar un proyecto de Reglamento del cultivo del tabaco, determinando las proporciones en que éste haya de realizarse, el procedimiento para la fijación de los precios de compra por la Renta, las reglas de las diversas operaciones del cultivo, la fiscalización por la Hacienda y demás condiciones a que las autorizaciones hayan de ajustarse.

5.º Que al terminar el plazo señalado la Comisión presente a la Representación del Estado cerca de esa Compañía, los trabajos a que se refieren las dos anteriores disposiciones; debiendo dicho Centro elevarlos sin dilación a este Ministerio, con su propuesta razonada, a fin de que, en otro nuevo plazo de un mes, se dicte por este Ministerio la resolución procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1917.—Alva, Señor Presidente del Consejo, de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Nombrada con arreglo a la Real orden de 6 de Junio último la Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que ha de proceder al estudio del cultivo del tabaco en España, el representante del Estado cerca de esa Compañía, ha transmitido a este Ministerio la solicitud de dicha Comisión sobre que se amplíe el plazo de un mes que el apartado 1.º de dicha Real orden concedió para la reunión y revisión de los antecedentes de los varios ensayos de cultivo de tabaco practicados oficialmente en España, por considerar que es imposible en tan breve término realizar debidamente este trabajo.

Por otra parte, el Representante del Estado ha puesto en conocimiento de

este Ministerio, que estando para terminar el plazo de un mes que el apartado 2.º de la citada Real orden concedió a los agricultores españoles para formular sus propuestas sobre el cultivo del tabaco son muy pocas las peticiones hasta ahora recibidas; y

Considerando en cuanto a lo primero que es procedente, sin duda alguna, la ampliación del plazo que se solicita; y en cuanto a lo segundo, que el hecho señalado puede deberse a dificultades de los agricultores, derivadas de hallarse en el período de recolección de sus cosechas y, por otra parte, a que no se haya cumplido debidamente la prevención de la Real orden de 6 de junio último sobre publicación de la misma en los BOLETINES OFICIALES,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíen hasta el día 30 de septiembre próximo los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 6 de junio último, y que por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se practiquen las gestiones necesarias para la publicación de dicha Real orden y de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.—Bugallá,

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Y en cumplimiento de la última soberana disposición, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los agricultores a quienes pueda interesar a fin de que presenten instancia ante los Alcaldes de sus respectivos Ayuntamientos en los plazos señalados.

Segovia, 21 de Julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1353

Gobierno militar de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Reclutamiento y reemplazo del Ejército CIRCULAR

En vista de las peticiones formuladas por varios interesados, en solicitud de que se les conceda la admisión de la cuota militar, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar hasta el 30 de septiembre próximo el plazo para que los mozos del reemplazo de 1917 y agregados al mismo, así como a los que se les termina la prórroga de ingreso en filas, puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento; pudiendo también optar en el mismo plazo por acogerse a la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la ley, los que se encuentren acogidos a la de 1.000 que determina el artículo 267 de la misma ley.

1354

Alcaldía de Ayllón

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de esta Villa, con el sueldo anual de mil pesetas, a cuantos pretendan concurrir, que durante treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN

OFICIAL, se admitirán en esta Secretaría instancias, a las que se acompañarán las respectivas cédulas personales y partidas de nacimiento de los interesados, título profesional o certificado, certificación de antecedentes penales y otra de pertenecer al Cuerpo de Titulares y cuantas otras sean precisas.

Las obligaciones prevenidas en la instrucción vigente de Sanidad y reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, serán el contenido que de hecho quedará estipulado entre el Ayuntamiento y el Facultativo.

Ayllón, 21 de Julio de 1917.—El Alcalde, Pedro Buquerín.

1341

Alcaldía de Chañe

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 11 de Junio último, acordó verificar un deslinde general y de carácter puramente local de todas las vías pecuarias de este término.

Y al efecto y con el fin de que los propietarios colindantes con sus fincas de dichas vías pecuarias tengan el debido conocimiento y puedan presenciar las operaciones y entablar las oportunas reclamaciones, se hace saber que el deslinde acordado dará principio el día 11 de Septiembre próximo.

Lo que se hace público por el presente que aparecerá inserto en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación a los interesados.

Chañe, 13 de Julio de 1917.—El Alcalde, Ramón Cabacasillas.

LISTA DEFINITIVA

de electores para Compromisarios, del pueblo que a continuación se relaciona, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 3 de Febrero de 1877.

1352

Ayuntamiento de Carrascal del Río

CONCEJALES

D. Agustín de Pablo Pecharrómán
 > Pedro Gómez Fuente
 > Mariano de Pablo Quintana
 > Emiliano Pérez Jurado
 > Francisco Regidor Quintana
 > Cándido Calvo Sanz
 > Matías Gómez Pérez

CONTRIBUYENTES

D. Feliciano López García
 > Gerónimo Poza Castillo
 > Saturnino Antoranz Antóna
 > Eugenio Anaya Llorente
 > Miguel Matey Alvaro
 > Caixto Calvo Rodrigo
 > Isidro Rodrigo Cristóbal
 > Nicomedes Calvo Sanz
 > Simón Gómez Pecharrómán
 > Maximino Gómez Pecharrómán
 > Damián Martín Poza
 > Tomás Lobo Alonso
 > Anastasio González Francisco
 > Evaristo Arranz González
 > Pedro García Herrero
 > Timoteo Gómez Fuente
 > Santos Lobo Calvo
 > Ezequiel Alonso Barroso
 > Francisco Poza Antóna
 > Segundo Lobo Revenga
 > Eustaquio de Pablo Gómez
 > Ignacio Revenga Pecharrómán
 > Antonio Arroyo Quintana
 > Pedro Gómez Pablo
 > Julián Quintana Gómez
 > Benito Quintana Poza
 > Ignacio Alonso Barroso
 > Benito Hernández Fraile

Carrascal del Río, 15 de Julio de 1917.—El Alcalde, Agustín de Pablo.